

MEMORIA JUSTIFICATIVA
SERVICIOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA, DINAMIZACIÓN
Y LOGÍSTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
“ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA. INFORMACIÓN, DESINFORMACIÓN Y RRSS”

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

- 1.1. La resolución nº 5054/2023, de 12 de julio, de aprobación de los ejes estratégicos y creación, atribuciones y configuración de las áreas funcionales de la Diputación de Sevilla, creó, integrada en el Eje Estratégico de Desarrollo Social, el Área de Cultura y Ciudadanía, entre cuyas funciones se cuentan el desarrollo de programas vinculados con la ciudadanía y la juventud, como sector de especial atención en el plan de trabajo provincial, y el fomento de los programas y políticas vinculados con la identidad ciudadana y la convivencia democrática y participativa.
- 1.2. El Plan Operativo de Juventud 2024-2025 incluye, asociado al eje segundo, “Programas Provinciales”, y dentro del ámbito “Democracia, ciudadanía y participación”, el programa *Alfabetización mediática. Información, desinformación y RRSS*, con los objetivos globales de dotar a los jóvenes de las habilidades necesarias para su plena participación libre y autónoma en la vida social y democrática, y de transmitirles los conocimientos y capacidades que les permitan desarrollar un pensamiento crítico adecuadamente formado y consistentemente informado. Asimismo, el objetivo central del programa es incrementar en los jóvenes, en el ejercicio del derecho a la información y a la libre expresión, su capacidad de evaluación y su responsabilidad como usuarios y productores de información y contenido mediático.
- 1.3. El Área de Cultura y Ciudadanía tiene la necesidad de contratar los servicios de coordinación pedagógica, dinamización y logística de la edición de este programa, pues carece de personal propio para la organización y prestación de estos servicios, y toda vez que no se dan las circunstancias adecuadas para asumirlos con personal de nueva incorporación.
- 1.4. Estas actividades se desarrollaban con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que se encuadran en el escenario contemplado en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la citada Ley 27/2013, relacionado con el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 1.5. Esta propuesta de contratación cumple con el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012 y en el artículo 32 de la Ley 2/2011, referidos a sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, por los siguientes motivos:
 - se definen las necesidades a satisfacer, a saber, la provisión de los servicios de coordinación pedagógica, dinamización y logística del programa *Alfabetización mediática. Información, desinformación y RRSS*, con las características expresadas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas;
 - se salvaguarda la libre competencia mediante la propuesta del procedimiento abierto simplificado como forma de adjudicación del contrato;
 - la adjudicación del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 145.1 LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en función de la mejor relación calidad-precio;

Código Seguro De Verificación:	h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel De Lizaur Cuesta	Firmado	08/05/2024 10:29:55
	Emilio Bernardo Lopez Gomez	Firmado	07/05/2024 11:59:38
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==		



- se imputan, previo informe preceptivo de la Intervención de Fondos Provinciales sobre adecuación y existencia de crédito, los gastos previstos para esta contratación a la aplicación adecuada, según el Presupuesto de la Corporación aprobado para el ejercicio 2024, y a la aplicación correspondiente, una vez se apruebe el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2025, y a cuyo efecto se somete la propuesta de financiación al preceptivo control de oportunidad.
- finalmente, se informa de que no existe fraccionamiento del contrato y de que el tipo fijado se ajusta a los precios de mercado.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Considerando la naturaleza de las actividades y de los servicios necesarios para su desarrollo, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, se establece como plazo de duración del contrato el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2024 y el 31 de mayo de 2025. Si la firma del contrato fuese posterior a la fecha de inicio indicada, será esta firma la que determine el momento de inicio del contrato, postergándose su fecha de finalización en la misma medida, toda vez que el programa mantendría constante su duración.

3. POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES.

La definición de lotes en estos servicios no es procedente debido a que esta diferenciación dificultaría la correcta ejecución del contrato, toda vez que el programa *Alfabetización mediática. Información, desinformación y RRSS* constituye una unidad funcional que requiere la coordinación pedagógica, dinamización y logística de la metodología y contenidos que conforman su implementación.

4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1. Valor estimado del contrato.

29.867,04 euros (21 % IVA excluido), que incluye los servicios previstos durante la duración de la ejecución del contrato.

4.2. Presupuesto base de licitación.

36.139,12 euros (29.867,04 euros, más 6.272,08 euros en concepto de IVA), que podrá ser mejorado a la baja.

4.3. Sistema de determinación del precio.

De acuerdo con los artículos 100 y 101 de la LCSP, el método para calcular el valor del contrato se ha basado en los gastos directos imputables a este contrato, así como los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, y teniendo en cuenta, igualmente, las anteriores licitaciones sobre el mismo objeto.

- a) *Gastos directos*: 24.934,91 euros. Estos gastos, identificados por su vinculación con la ejecución de los trabajos encargados y asignados al contrato con precisión, resultan de la agregación de los siguientes costes:
- *Costes salariales*: 18.058,63 euros. Estos costes, que incluyen salarios y cuota empresarial de la seguridad social, corresponden a los del personal asignado directamente a la ejecución del contrato y descrito en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Están calculados tomando como base las tablas salariales incluidas en el I Convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ocio educativo y animación sociocultural. El ámbito temporal de este convenio finalizará el 1 de octubre de 2024, por lo que quedando el periodo de duración

Código Seguro De Verificación:	h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel De Lizaur Cuesta	Firmado	08/05/2024 10:29:55	
	Emilio Bernardo Lopez Gomez	Firmado	07/05/2024 11:59:38	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==			

de este contrato fuera de dicho plazo temporal, se han aumentado los importes de los costes salariales en un 3% para los meses de duración del contrato correspondientes a 2024, y en otro 3% para los meses de 2025, de acuerdo con los incrementos para 2024 y 2025 pactados en el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva suscrito por CCOO, UGT, CEOE y Cepyme..

- **Costes de desplazamiento:** 3.136,04 euros. Calculados aplicando el operador 0,23 (€/km) al número total de kilómetros a realizar; que, a su vez, es el sumatorio de los productos de las distancias (ida y vuelta) desde Sevilla a los distintos municipios participantes en los programas por el número de sesiones presenciales programadas. Al no ser previamente conocidos estos municipios, se utilizará como distancia estándar la media de las distancias a los municipios de la edición 2021/2022 del programa “El Placer de Leer”, por ser la que, al extenderse al mayor número de municipios (56), puede acercarse con mayor fiabilidad a la resultante real para el programa.
 - **Costes de recursos materiales didácticos y de señalización y promoción:** 3.740,24 euros. Costes determinados mediante un tanto alzado, equivalente al 15% de los costes directos, conforme con los precios de mercado.
- b) **Gastos generales de estructura:** 3.241,54 euros. Costes relacionados con actividades generales de la empresa (gastos generales de administración, gestión y servicios centrales, gastos corrientes de luz, agua, teléfono), gastos financieros, cargas fiscales (excluidos el IVA y los impuestos que gravan la renta de las personas físicas o jurídicas) y demás derivados de las obligaciones del contrato que, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se estiman en el 13% de los costes directos.
- c) **Beneficio industrial:** 1.690,59 euros. Para calcular el beneficio industrial del contratista se recurre al mismo artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estimándose en el 6 % de los gastos contemplados en los apartados a) y b) precedentes.

En conclusión, el desglose de costes del programa, excluido el IVA, sería el siguiente:

Gastos directos.....	24.934,91 euros
Gastos generales.....	3.241,54 euros
Beneficio industrial.....	1.690,59 euros
TOTAL...	29.867,04 euros

4.4. Existencia de crédito. El precio del contrato se financiará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Ejercicio	Precio	IVA (21%)	Total	Partida
2024	10.453,46 €	2.195,23 €	12.648,69 €	1204-32702-22799
2025	19.413,58 €	4.076,85 €	23.490,43 €	1204-32702-22799 o la que se habilite
Totales	29.867,04 €	6.272,08 €	36.139,12 €	

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación, en base al tipo de contrato y a su valor estimado, será el abierto simplificado (art.159 LCSP). La adjudicación se realizará, de acuerdo con el artículo 145.1 LCSP, utilizando una pluralidad de criterios conducentes a establecer la mejor relación calidad-precio. Los criterios de adjudicación seleccionados cumplen con el artículo 145.4 LCSP, que determina que para

Código Seguro De Verificación:	h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel De Lizaur Cuesta	Firmado	08/05/2024 10:29:55
	Emilio Bernardo Lopez Gomez	Firmado	07/05/2024 11:59:38
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==		



los contratos incluidos en el Anexo IV, así como los que incluyen prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad han de representar al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. En segundo lugar, el cuadrante de criterios propuesto respeta las cautelas de la ley para evitar el carácter excesivo de la discrecionalidad técnica en la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de juicios de valor. Esta aseveración se fundamenta en los siguientes argumentos de naturaleza legal y técnica.

- 5.1. En primer lugar, en cumplimiento del artículo 146.2, la valoración conjunta de los criterios de adjudicación que resultan de la mera aplicación de fórmulas o se derivan directamente de relaciones establecidas en el pliego (75%) supera a la de los criterios que dependen de un juicio de valor (25%, porcentaje máximo establecido en el artículo 159.1b LCSP). De esta forma, el balance entre los criterios de adjudicación propuestos, diferenciados según su naturaleza y las determinaciones legales, se muestra en la siguiente matriz de doble entrada, en la que las filas están constituidas por el binomio “*criterios de calidad/criterios económicos*”, y las columnas por el binomio “*criterios que dependen de un juicio de valor/criterios que dependen de fórmulas*”:

	CRITERIO JUICIO DE VALOR	CRITERIO RELACIÓN MATEMÁTICA O DIRECTA	TOTAL
CRITERIO CALIDAD	25 %	33 %	58 %
CRITERIO ECONÓMICO	0 %	42 %	42 %
TOTAL	25 %	75 %	100%

- 5.2. Por otro lado, para la determinación de los criterios que dependen de juicios de valor se tiene en cuenta lo que establece a este respecto la Resolución nº 715/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde, en el sexto punto de los fundamentos de derecho, se dice:

El artículo 145.5 de la LCSP impone con carácter general el conocimiento detallado de los criterios de valoración de las ofertas con carácter previo a su presentación [...] De la simple lectura de este precepto se deduce, de una parte, la necesidad de que los criterios de adjudicación se definan de manera objetiva y con un grado de concreción suficiente como para poder afirmar que no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Por ello, el grado de concreción exigible a los Pliegos es aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar las ofertas efectuadas por cada licitador, sino que **esa discrecionalidad ha de basarse en todo caso en juicios técnicos previamente explicados en los Pliegos**, lo que permitirá, por un lado, que los licitadores efectúen sus ofertas de forma cabal, garantizando el principio de transparencia e igualdad de trato y, por otro lado, que sea posible revisar la solución alcanzada por el órgano de contratación, no dejando a su absoluto arbitrio la aplicación de tales criterios. **En cuanto a la forma de lograr tal nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.**

Ciñéndose escrupulosamente a este dictamen, se definen cuatro criterios que dependen de juicios de valor para la evaluación de la calidad técnica de la oferta. El primero de ellos, con 8 puntos de valoración máxima, evalúa la metodología de la propuesta y las competencias que fomenta; el segundo, valorado como máximo con 10 puntos, evalúa la adquisición significativa de conocimientos a partir de los contenidos, temas y destrezas que componen los programas teórico y práctico; el tercero, con una valoración máxima de 4 puntos, evalúa los contenidos

Código Seguro De Verificación:	h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel De Lizaur Cuesta	Firmado	08/05/2024 10:29:55
	Emilio Bernardo Lopez Gomez	Firmado	07/05/2024 11:59:38
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==		



relacionados con los valores sociales de igualdad, especialmente el de igualdad de género, de tolerancia, de solidaridad y de respeto por el medio ambiente; el último de los criterios, valorado como máximo con 3 puntos, evalúa la efectividad de los equipos y materiales didácticos aplicados a las actividades programadas.

Para cada criterio de evaluación de la propuesta técnica se definen cinco rangos que determinarán, en función de las evidencias presentadas, la valoración cualitativa y la correspondiente puntuación mediante la aplicación a la puntuación máxima definida del valor porcentual asignado.

Como aclaración de este método de evaluación de la calidad de las ofertas técnicas, se advierte de que no deberían los criterios expuestos los que determinen la elaboración de la oferta de las licitadoras. El sistema expuesto es una guía para el evaluador técnico, que se explicita en el pliego para que, como manifestación de la transparencia del procedimiento, las empresas conozcan cómo se analizará y valorará su propuesta, autolimitándose de este modo la discrecionalidad técnica del evaluador. Pero en forma alguna debe constituir una guía para la confección de la propuesta técnica de los licitadores, así como, en las guías de cualquier centro universitario, el sistema de evaluación de una determinada asignatura no reemplaza al contenido de la materia, cuyo conocimiento y dominio determinarán la evaluación final que de aquella obtengan los alumnos. De manera análoga, son las características técnicas de las distintas partes del programa expresadas en la prescripción segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, y la literalidad de la cláusula 8.2 del Anexo I, en la que se describe la forma de presentación de la propuesta técnica, las que deben servir de referencia a las licitadoras para la elaboración de sus propuestas técnicas. En conclusión, la incomprensión significativa para los licitadores y para la valoración de sus ofertas, no versaría tanto sobre los criterios de evaluación, sino sobre el significado diferenciado de estos conceptos, y ello, precisamente, por ser índice de insuficiencia técnica, abocaría a la insuficiencia del diseño de los diversos apartados en los que se desglosa la propuesta técnica, y de ésta en su conjunto.

5.3. En relación con la utilización de los criterios de formación y experiencia, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) En el párrafo de entrada a la cláusula 9.1, apartado C «Criterios que se derivan directamente de relaciones o de aplicación de fórmulas que se utilizarán para la valoración de la calidad de las ofertas técnicas» queda clara la referencia de la adscripción a la ejecución del contrato de los profesionales (técnicos/as de gestión) respecto de los cuales se recaba la documentación acreditativa para la aplicación de estos criterios.
- b) En los ámbitos de la información y la comunicación, donde se sitúan las nuevas realidades del binomio información/desinformación y sobre los que impacta la nueva configuración de masas que responde al surgimiento y extensión universal de las redes sociales, los conocimientos superiores que en las distintas especialidades de la rama de periodismo posean los profesionales pueden influir notablemente en la calidad de sus prestaciones, aspecto que recoge el artículo 145.2. 2º LCSP, al admitir como criterio de adjudicación del contrato “la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución”.
- c) En lo que respecta a la experiencia del personal, y su influencia en la calidad del servicio, se trata de la aplicación de un criterio que, además de estar fundamentado en el artículo de la LCPS aludido en el anterior apartado, sigue lo establecido por la Resolución nº 677/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuando recoge que:

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015, afirma que

Código Seguro De Verificación:	h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel De Lizaur Cuesta	Firmado	08/05/2024 10:29:55	
	Emilio Bernardo Lopez Gomez	Firmado	07/05/2024 11:59:38	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==			

para la adjudicación de un contrato de prestación de **servicios de carácter intelectual, de formación** y de consultoría, la Directiva 2004/18/CE no se opone a que el poder adjudicador establezca un criterio de adjudicación que permita evaluar la calidad de los equipos concretamente propuestos por los licitadores para la ejecución del contrato, criterio que tiene en cuenta la constitución del equipo, así como la experiencia y el currículum de sus miembros.

[...] Cuando un contrato de esta índole debe ser ejecutado por un equipo, son las competencias y la experiencia de sus miembros los aspectos determinantes para apreciar la calidad profesional de dicho equipo. Esa calidad puede ser una característica intrínseca de la oferta y estar vinculada al objeto del contrato. [...] Por consiguiente, la citada calidad puede figurar como criterio de adjudicación en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones de que se trate.

Para completar el razonamiento, la Resolución del TACRC refleja también las conclusiones del Abogado General en el asunto objeto de la mencionada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015:

[...] el equipo técnico presentado por los licitadores en el marco de un procedimiento de licitación que tenga por objeto la prestación de servicios de carácter intelectual como servicios de formación, es un aspecto intrínsecamente relacionado con el objeto del contrato, en particular con su calidad, dado que con dicha evaluación no se pretende en modo alguno evaluar la capacidad o la aptitud abstractas de los licitadores para ejecutar el contrato, sino evaluar la oferta, es decir, los recursos (humanos, en este caso) que se van a adscribir efectivamente a dicha ejecución.

[...] Los conocimientos, experiencia y eficacia generales del equipo de trabajo son, pues, características intrínsecas de la oferta de servicios en la medida en que son objeto de una apreciación sobre la calidad de la oferta y no sobre la aptitud económica, técnica y profesional del licitador para garantizar una buena ejecución del contrato.

Por otra parte, la valoración de este criterio (18 puntos, sobre un total de 100) expresa la importancia del mismo en la complejidad de las prestaciones, al tiempo que no alcanza un valor tal que suponga un obstáculo determinante para las empresas de nueva creación, que, en cualquier caso, al tratarse de la experiencia de los profesionales adscritos, y no de la capacidad de la propia licitadora para realizar el contrato, siempre podrán recurrir, como es la práctica habitual de estas empresas, a la contratación de profesionales de trayectoria y prestigio para garantizar la ejecución de los servicios con los estándares de calidad que la oferta de los mismos a los municipios y a los jóvenes de la provincia requiere.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

- a) *Clasificación.*- No se requiere. No se admite potestativamente al no estar el objeto del contrato incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, de conformidad con el artículo 77.1. apdo. b) LCSP.
- b) *Solvencia económica y financiera.* El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador. A diferencia de la cuantificación del criterio utilizada en licitaciones anteriores para el mismo servicio, en esta ocasión se establecerá como límite mínimo a alcanzar del volumen de negocio de las licitadoras, referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, el 50% del valor estimado de este contrato. Por un lado, dicho porcentaje respeta la literalidad del art. 87 LCSP (“*El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato*”). Por otra parte, la disminución del porcentaje mínimo exigido (el 50% frente al 100% de anteriores contrataciones, ambos porcentajes referidos al valor estimado del contrato) tiene su explicación en la circunstancia de que dos de los tres últimos años acabados –2021 y 2022– coinciden con el periodo de duración de la pandemia, que motivó, en intervalos temporales diferentes, en algunos casos con carácter territorial general, en otros, con extensión territorial cambiante, el

Código Seguro De Verificación:	h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel De Lizaur Cuesta	Firmado	08/05/2024 10:29:55
	Emilio Bernardo Lopez Gomez	Firmado	07/05/2024 11:59:38
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==		



confinamiento de la población y/o el cierre de los centros educativos, dándose la situación de que, incluso centros abiertos a la impartición de clases, fuesen impermeables al personal ajeno a los mismos con objeto de configurar grupos burbuja que facilitaran el seguimiento de los contagios. Como quiera que los espacios de implementación del programa objeto de este contrato son, precisamente, los centros educativos, las empresas especializadas en estos servicios vieron fuertemente mermada su actividad durante el periodo. Por este motivo, se fija este criterio con objeto de no obstaculizar la concurrencia de empresas a este procedimiento; considerando suficiente, de manera excepcional, el nivel mínimo establecido para valorar la capacidad económica efectiva de las empresas y, en consecuencia, garantizar la calidad en la prestación de los servicios objeto de esta contratación; y toda vez que la medida no supone discriminación entre los potenciales licitadores.

- c) *Solvencia técnica.* Por los mismos argumentos del apartado anterior, se exigirá, de acuerdo con el artículo 90 LCSP, y referido a los servicios efectuados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, con acreditación que incluya su importe, fechas y destinatario, público o privado, que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 35% del valor estimado.

Por otra parte, para garantizar la no discriminación de las empresas de nueva creación, estas podrán acreditar esta solvencia mediante la aportación de títulos académicos que, perteneciendo a ámbitos de conocimientos relacionados con la naturaleza de los servicios objeto de esta contratación, obren en poder de los empresarios que concurren a esta licitación.

- d) *Acreditación de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP).* Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP sobre las condiciones especiales de ejecución de tipo social o relativas al empleo, y a efectos de garantizar la igualdad entre hombre y mujer en la configuración del equipo técnico a disposición de los servicios objeto de esta contratación (determinado en la prescripción segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas), se requiere que al menos el 40% de dicho equipo deberá estar integrado por mujeres.

-Emilio López Gómez-
Director Técnico de Juventud

-Isabel Lizaur Cuesta-
Subdirectora del Área

Código Seguro De Verificación:	h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel De Lizaur Cuesta	Firmado	08/05/2024 10:29:55	
	Emilio Bernardo Lopez Gomez	Firmado	07/05/2024 11:59:38	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h0nTHzrXWzrHJ360063jVA==			